



Proceso N°. 500013153001 2012 379 00

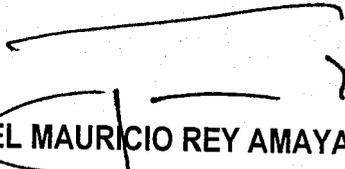
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

De la revisión del expediente se observa que por auto de fecha 24 de febrero de **2023** este despacho en cumplimiento a lo previsto en el artículo 588 del C.G.P., decretó la terminación del proceso ejecutivo singular invocado por **Pastos y Leguminosas S.A.**, en contra de **José Anastasio Pasive Almanza** y ordenó el levantamiento de las cautelas.

La anterior determinación se adoptó por la petición elevada por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje Conalbos, por el cumplimiento del deudor del acuerdo de pago con los acreedores, en el trámite del procedimiento de negociación de deudas; sin embargo, dicha entidad también solicitó la terminación frente al codeudor, es decir, frente al codemandado, **José Anastasio Pasive Agudelo**, no obstante, el despacho guardó silencio frente a este demandado.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 132 del C.G.P., se declara la terminación del proceso ejecutivo seguido por **Pastos y Leguminosas S.A.**, en contra **José Anastasio Pasive Agudelo**. Asimismo, se ordena el levantamiento de medidas cautelares, frente a este demandado, la cual incluye la medida cautelar que dejó a disposición el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad a través del oficio 425 de 1 de marzo de 2023, (pfd 005).

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**
Hoy **24 DE ABRIL** de **2023**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA